

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00410 00
(Cuaderno de medidas cautelares)**

1.- Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal de la empresa Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., acerca del paradero del vehículo de placas JSX-436. Atendiendo tal manifestación y en aras de concretar el secuestro del aludido rodante, decretado por auto de 21 de febrero de 2023, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Inspección de Policía de Tocancipá (Cundinamarca), con amplias facultades para decidir lo pertinente, incluso la de designar secuestre.

Asígnese como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos. En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹, la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida.

2.- De otra parte y conforme lo solicitado por el extremo activo, se decreta como medida cautelar el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular promovido por John Alexander Rodríguez Maldonado contra Hernán Eduardo Bautista Rodríguez, que cursa en este Despacho Judicial (Rad. 11001 3103 037 **2022 00272** 00). Líbrese el oficio de rigor y límitese la medida a la suma de \$400'000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma
fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ed7258b8eb9e191015706971c1255f368bacd426e4055d5f0067f13424dc6**

Documento generado en 01/05/2024 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00410 00
(Cuaderno principal)

1.- Previo a proveer sobre la notificación electrónica del ejecutado Hernán Eduardo Bautista Rodríguez, que fue aportada al plenario con la respectiva constancia de acuse de recibo, y en aras de la buena fe, la lealtad procesal y la tutela efectiva del derecho sustancial de ambas partes, se requiere al ejecutante para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, **la forma como obtuvo el buzón de correo donde se surtió dicho acto de enteramiento (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), y aporte las constancias correspondientes.**

Nótese que en la demanda nada se dijo al respecto, y el expediente tampoco revela el origen o procedencia de la dirección electrónica polietilenosyresinas@gmail.com, ni su titularidad en cabeza del señor Bautista Rodríguez.

2.- Oficiese a la autoridad tributaria para que, con prontitud y de manera urgente, informe el trámite impartido a nuestro oficio 23-0035 de 18 de enero de 2023, remitido para su diligenciamiento el día 23 del mes y año citados. Librese la comunicación de rigor al buzón de correo corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, adjuntando copia del aludido oficio y advirtiéndole a dicha autoridad (DIAN) que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b79cf7378080c983ddc4fb9d7c433c812cd3a8440eb9e179407ed244dee2ea**

Documento generado en 01/05/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00410 00
(Cuaderno de incidente de levantamiento de cautelas)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia de 29 de noviembre de 2023, que declaró inadmisibile la alzada interpuesta por la incidentante Blanca Alicia Zambrano Pinto frente al auto de 21 de febrero de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56ac68e02ae8b82276c6573a222dfaf3da3ac021b2d873c456570801c16ebf**

Documento generado en 01/05/2024 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo Singular No. 110013103037202300267 00

Estaré a lo resuelto en auto anterior, mediante el cual se negó el mandamiento de pago y se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos.

Secretaría proceda a comunicar sobre este rechazo a la oficina de reparto, a fin de que se efectúe la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd51baccea60f95800c8ec47a62e1a8d464804dee6ca0f99bb709236c9e97c6

Documento generado en 01/05/2024 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref. Imposición de Servidumbre No. 11001 31 03 037 2021
00003 00**

En atención a que el término de suspensión del proceso se encuentra fenecido, se REQUIERE a las partes informar, en el término de CINCO DÍAS, las resultas de posibles o eventuales conversaciones para terminar el proceso o informar sobre la suerte de esta tramitación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f52627a66f4e5e49ca0d3909e6a43516aea043b3fee6b6438af4c78899e66**

Documento generado en 01/05/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00565 00

Se acepta la caución presentada por la parte demandante.

Respecto a la solicitud de fecha de remate le corresponde dentro de la competencia de los Jueces Civiles de Ejecución Civil del Circuito fijarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d9a3b548ef7964c6f006fd316e2b41e33ec9841143925565b28183b79ff73**

Documento generado en 01/05/2024 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00565 00

En atención al informe secretarial, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85364c3c799187acd6407b834a007e2b04bd01a4b652a90d7aaa0b05dc595900**

Documento generado en 30/04/2024 04:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2021 00129 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

En firme, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c89c146bef874ed0680a029ce1b0b4d85b1dd149385356d400de04a6f2928b**

Documento generado en 30/04/2024 04:27:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2011 00131 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en archivos 17RespuestaOficioCatastro20230914.pdf y 19RespuestaCatastro20240122.pdf, para los fines pertinentes.

En firme archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609ba48b402bdf142740d85bd95f24ebc587538cfb3f8496a824839909dc6bd**

Documento generado en 30/04/2024 04:15:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00171 00

Previo a resolver sobre la cesión que hace Bancolombia al Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, sírvase aclarar la misma teniendo en cuenta que en auto del 31 de agosto de 2023 se aceptó la subrogación hecha por BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Igualmente, comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405e9347a475d68ebbc39cdde3aa9561c4316acf20e2dd63fba1ddeb0f1df07**

Documento generado en 30/04/2024 03:35:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Impugnación de Actas N° 11001 3103 037 2023 00012 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición y subsidiario de apelación**, interpuesto por el demandado contra el auto del 24 de agosto de 2023, que negó el incidente de nulidad por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que el Despacho no debió rechazar de plano el incidente como quiera que dentro del expediente del Juzgado 17 Laboral del Circuito obra prueba documental, donde el demandante tenía la información de la dirección electrónica y física del demandado.

Por lo que los hechos de la nulidad encuentran soporte en dichas documentales contrario a lo expuesto en el auto recurrido, pues dentro del asunto no viene a lugar la teoría de la carga dinámica de la prueba ya que conforme el artículo 167 del C.G.P. el hecho alegado le corresponde a la contraparte desvirtuarlo.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe confirmarse como pasa a explicarse:

Es claro que el artículo 135 del Código General del Proceso¹, establece expresamente los requisitos que debe cumplir la parte interesada para alegar la nulidad propuesta por el recurrente, pues “*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y **aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.** (...)*” (destacado del Despacho)

En el presente asunto y teniendo en cuenta la citada norma, observa el Despacho que dentro de la solicitud de incidente de nulidad (archivo 01Nulidad.pdf del repositorio 02IncidenteNulidad visto dentro de las actuaciones de esta sede judicial) no se aportó en el acápite de

pruebas las que ahora enuncia dentro del recurso y que pretende hacer valer. Ni siquiera se hizo en la petición de nulidad mención a los elementos de juicio que se echan de menos con este recurso.

Recuérdese la carga de la prueba según el artículo 167 C.G.P., no corresponde al simple hecho de alegar una situación fáctica sin que tenga soporte alguno y trasladar la carga probatoria a su contraparte, pues es deber de la parte que en este caso alega la nulidad exponer el soporte de su dicho para de esta manera ahí si trasladar la carga de la prueba a su contraparte.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente, por lo que se mantendrá incólume la providencia censurada por las razones expuestas y se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo, por encontrarse enlistado en el artículo 321 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto atacado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 321 CGP. OFÍCIESE al Tribunal Superior de Bogotá, D.C. –Sala Civil–.

Córrase traslado en los términos previstos en el artículo 326 del ibídem y remítase el expediente digitalizado al superior para lo de su cargo. Sin pago de expensas. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1215d8d1d591c5c6cb99e1eaf603ebd11dbd44de4bc9e453660f88a61b8f1371**

Documento generado en 30/04/2024 04:09:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Impugnación de Actas N° 11001 3103 037 2023 00012 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la parte demandante contra el proveído del pasado 25 de agosto de 2023, por medio del cual el Juzgado resolvió similar recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el abogado recurrente pretende que, la decisión del despacho sea revocada, y en consecuencia se conceda el recurso de apelación teniendo en cuenta la situación fáctica advertida que se desarrolló al margen de los procesos surtidos en los Juzgados 5°, 7° y 15 Laborales del Circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 Inc. 4 CGP., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Lo destacado no es del texto).

Es decir, que primero se debe determinar, cuáles son esos puntos nuevos que se ataca, respecto del auto del 13 de febrero de 2023, pues su procedencia está condicionada a ello.

Revisados los dos escritos de reposición presentados por el apoderado de las citadas demandadas, es palmario que los dos apuntan a lo mismo, es decir, a controvertir el conocimiento de los procesos acumulados respecto a las pretensiones que allí se invocan pues insiste que deben ser competencia del Juez Laboral.

No se observa entonces, cuales sean los puntos nuevos a tratar en el presente recurso.

Por tanto, resulta inadmisibles resolver la reposición de la reposición por varias razones, i) la norma lo prohíbe, pues los recursos proceden una sola vez, y aceptarlo significaría que la segunda reposición tendría por objeto que se acogiera la decisión inicial, que fue contra la que se interpuso la primera, lo que no tiene justificación lógica, y, ii) interponer de manera sucesiva e indefinida replicas, haría interminable el proceso, afectando los principios de lealtad procesal, y celeridad, y, iii) no podría continuarse con el trámite del proceso.

En tal orden de ideas, realizado una vez más el correspondiente ejercicio de confrontar el auto atacado y los “nuevos”

argumentos del recurrente, nada nuevo hay en ellos, por lo que la decisión adoptada se mantendrá en todas y cada una de sus partes y se ordena la remisión del expediente digital existente en este asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto objeto de censura, por las razones expuestas en esta motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de copia del expediente digital existente en este asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P. No es necesario el pago de expensas en razón a que la actuación está digitalizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 de mayo 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 69 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574f0b53972673a0999b1eb8fc9174f0c502d088c516fe0159a07da68ba92cae**

Documento generado en 30/04/2024 04:08:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>